

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AMANDA GONZALEZ VIRVIESCAS
DEMANDADO: HECTOR HERNANDO ROA ARDILA
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00149-00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda ejecutiva presentada el día **10 de junio de 2021**, para decidir acerca de su admisión. Bucaramanga, 10 de junio de 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2021-00149 00

Previamente a pronunciarse el despacho sobre la orden de pago que eleva a través de apoderado judicial **AMANDA GONZALEZ VIRVIESCAS**, frente a **HECTOR HERNANDO ROA ARDILA** amparado en la letra de cambio 001 del 26 de octubre de 2020, debe inadmitirse la demanda para que se subsanen las falencias encontradas de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 84 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020:

1. Es necesario que conforme lo prevé el numeral 5 del artículo 82 del C.G. del P, determine los hechos de forma clara, precisa y congruente con las pruebas adosadas al expediente, ello teniendo en cuenta, que dentro del hecho 6 se indica que el deudor se encuentra en mora desde el 19 de enero de 2020 y más adelante señala que el cumplimiento de la obligación era el 18 de enero de 2021, sin embargo, observado el caratular báculo de la ejecución, se advierte que la fecha de exigibilidad es del 26 de febrero de 2021. Sírvase aclarar.
2. Es necesario que realice lo mismo en cuanto a la pretensión segunda de la demanda, pues los intereses se piden desde el mismo día en que se hizo exigible la obligación. Sírvase aclarar.
3. Teniendo en cuenta que no se están solicitando medidas cautelares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, a pesar de no mencionar el canal digital de notificación del demandado, el accionante debe acreditar que le remitió físicamente la demanda y sus anexos, previamente a su presentación, a la dirección en que este recibe notificaciones.
4. De acuerdo con el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, debe el accionante indicar la dirección electrónica o canal digital donde pueden ser notificadas personalmente las partes, es decir, tanto la demandante como el demandado. De este último se debe señalar la evidencia con que obtuvo su dirección electrónica. En caso de desconocerlas, deberá realizar esa manifestación, conforme lo previene el parágrafo uno del artículo 82 del C.G. del P.

Conforme a los anteriores parámetros, dentro del término de cinco (5) días y dentro del horario judicial dispuesto por la ley, se deben subsanar las falencias anotadas en precedencia, punto por punto, so pena de ser rechazada. El escrito y sus anexos apórtense por el medio tecnológico dispuesto por el juzgado para tal fin (j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	AMANDA GONZALEZ VIRVIESCAS
DEMANDADO:	HECTOR HERNANDO ROA ARDILA
RADICADO:	68001-3103-011-2021-00149-00

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA EJECUTIVA que por concurso de apoderado judicial plantea la AMANDA GONZALEZ VIRVIESCAS, frente a HECTOR HERNANDO ROA ARDILA.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, punto por punto, so pena de rechazo, escrito que deberá allegar al correo institucional j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo las previsiones del art. 109 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 048 de 30 de junio de 2021

Firmado Por:

**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

453da6e1e3e06e778632e7e5029beed1c22c3a9937d756ba771edbc95b8ed57d

Documento generado en 29/06/2021 02:19:48 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**